

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE TIPO FINANCIERO
INVITACIÓN A COTIZAR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS No. 01 DE
2026

OBJETO	<i>Suministro, implementación y puesta en operación de una solución software integral en modalidad software as a service (saas) para la gestión de los servicios de salud del del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, incluyendo parametrización, personalización, migración, licenciamiento o derecho de uso, soporte, mantenimiento, actualizaciones, capacitación y estabilización, la cual deberá operar sobre la plataforma de nube pública del FOMAG.</i>
N° PROCESO	INVITACIÓN A COTIZAR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS No. 01 DE 2026

Una vez el FOMAG, analizó las observaciones presentadas a la capacidad financiera, el comité estructurador da respuesta a esta(s) como se relaciona a continuación:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL OBSERVANTE	CREANDO SOLUCIONES INFORMÁTICAS LTDA.
IDENTIFICACIÓN	NIT 900174631
FECHA	5 DE JUNIO DE 2026
OBSERVACIÓN	<i>...”Al respecto, de manera muy respetuosa, solicitamos a la entidad evaluar la flexibilización de este indicador, permitiendo un nivel de Endeudamiento Total de hasta el 0.70 (70%)”...</i>

En respuesta a la observación relacionada con el Índice de Endeudamiento máximo permitido, la Entidad realizó una nueva revisión del comportamiento financiero del sector económico CIIU 6201, tomando como referencia la muestra de doscientas setenta y ocho (278) empresas utilizadas en el Estudio del Sector.

El análisis efectuado evidencia que, si bien el rango medio de endeudamiento identificado en el estudio se encuentra entre el 35% y el 65%, una proporción significativa de empresas del sector presenta niveles de apalancamiento superiores a dicho rango sin que ello implique necesariamente una situación de riesgo financiero incompatible con la ejecución de contratos de alta complejidad tecnológica.

Adicionalmente, la Entidad tuvo en consideración las características propias del mercado de desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas empresariales bajo modelos SaaS, en el que es habitual encontrar estructuras financieras soportadas parcialmente en recursos de terceros para financiar procesos de innovación, expansión tecnológica, contratación de talento especializado y crecimiento operativo.

De igual manera, se valoró que el presente proceso busca promover la pluralidad de oferentes y la participación efectiva de proveedores especializados en soluciones de salud, manteniendo simultáneamente condiciones adecuadas de capacidad financiera para la ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad considera procedente ajustar el requisito habilitante inicialmente previsto y establecer un Índice de Endeudamiento máximo del setenta y cinco por ciento (75%), porcentaje que continúa siendo compatible con las condiciones observadas en el sector económico analizado y permite preservar un adecuado equilibrio entre concurrencia y gestión del riesgo contractual.

Decisión: La Entidad acoge parcialmente la observación y modifica el requisito habilitante correspondiente al Índice de Endeudamiento, el cual quedará establecido en un máximo del setenta y cinco por ciento (75%).

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL OBSERVANTE	INTRADATA SAS
IDENTIFICACIÓN	NIT 901590357-2
FECHA	5 DE JUNIO DE 2026
OBSERVACIÓN	...“Solicitamos amablemente a la entidad modificar el numeral 16.2 de los Estudios Previos y permitir un Índice de Endeudamiento máximo del ochenta y cinco por ciento (85%). Esta modificación se fundamenta en los criterios de razonabilidad económica expuestos en su propio análisis de sector y garantizará que el Fondo reciba ofertas de proveedores con el mayor nivel de especialización funcional en salud”... En atención a la observación presentada respecto del Índice de Endeudamiento máximo permitido, la Entidad efectuó una revisión complementaria de los resultados del análisis sectorial incorporado en los Estudios Previos. Como resultado de dicho análisis se evidenció que, aunque el rango medio de endeudamiento identificado para el sector económico CIU 6201 se encuentra entre el 35% y el 65%, una parte relevante de las empresas analizadas registra niveles superiores de apalancamiento financiero, situación que responde a las dinámicas propias del mercado de tecnología y desarrollo de software empresarial. La Entidad reconoce que la complejidad técnica del objeto contractual exige proveedores con experiencia específica en plataformas de salud, interoperabilidad, migración de información, continuidad operativa y soporte especializado. En ese contexto, resulta procedente adoptar un criterio financiero que mantenga condiciones de solvencia razonables sin restringir innecesariamente la participación de empresas técnicamente idóneas. No obstante, la Entidad considera que la solicitud de establecer un endeudamiento máximo del ochenta y cinco por ciento (85%) excede los niveles de riesgo que resultan razonables para un proyecto de misión crítica como el requerido por el FOMAG, por cuanto implicaría admitir estructuras financieras con un nivel de dependencia de recursos de terceros considerablemente superior al comportamiento predominante observado en el mercado. Por lo anterior, la Entidad determina ajustar el requisito habilitante hasta un nivel máximo del setenta y cinco por ciento (75%), porcentaje que permite ampliar la concurrencia de oferentes sin desatender los criterios de prudencia financiera requeridos para la adecuada ejecución contractual. Decisión: La Entidad acoge parcialmente la observación. No se acepta el porcentaje solicitado del ochenta y cinco por ciento (85%); sin embargo, se modifica el requisito habilitante y se establece un Índice de Endeudamiento máximo del setenta y cinco por ciento (75%).

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL OBSERVANTE	DIGITAL WARE S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	830.042.244-1
FECHA	05-06-2026
OBSERVACIÓN	...“En aras de garantizar los principios de economía, transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes establecidos para este proceso, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el Índice de Liquidez mínimo requerido a uno coma treinta (1,30). Este valor es financieramente seguro, concuerda exactamente con el límite inferior del

	<i>'Rango Medio' establecido en el numeral 3.11 y 5.6 de su propio Estudio del Sector"...</i>
En respuesta a la observación presentada respecto del Índice de Liquidez mínimo requerido, la Entidad realizó una revisión integral del análisis sectorial contenido en los Estudios Previos. El Estudio del Sector identificó que el comportamiento financiero de las empresas pertenecientes al código CIIU 6201 presenta un rango medio de liquidez comprendido entre uno coma treinta (1,30) y dos coma diez (2,10), parámetro que constituye una referencia objetiva para evaluar la capacidad de los potenciales oferentes de atender sus obligaciones de corto plazo. La Entidad considera que un Índice de Liquidez igual o superior a uno coma treinta (1,30) continúa garantizando que el proponente disponga de activos corrientes suficientes para respaldar sus pasivos corrientes, manteniendo condiciones adecuadas de solvencia y capacidad operativa para la ejecución contractual. Asimismo, se tuvo en cuenta que el ajuste del indicador favorece la pluralidad de oferentes y la participación efectiva de proveedores especializados en soluciones tecnológicas para el sector salud, sin comprometer la finalidad del requisito financiero ni la adecuada gestión del riesgo contractual. La evaluación financiera prevista para el proceso no se fundamenta exclusivamente en el indicador de liquidez, sino en un análisis integral que comprende igualmente el patrimonio, el índice de endeudamiento, la cobertura de intereses y los indicadores de capacidad organizacional, circunstancia que permite valorar de manera completa la solidez financiera de los proponentes. Por lo anterior, la Entidad considera procedente ajustar el requisito habilitante y establecer un Índice de Liquidez mínimo de uno coma treinta (1,30). Decisión: La Entidad acoge parcialmente la observación y modifica el requisito habilitante correspondiente al Índice de Liquidez, el cual quedará establecido en un valor igual o superior a uno coma treinta (1,30).	

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL OBSERVANTE	DIGITAL WARE S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	830.042.244-1
FECHA	05-06-2026
OBSERVACIÓN	<i>...“Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y analizar la viabilidad de reducir el requisito habilitante correspondiente al índice de liquidez mínimo exigido de uno coma cinco (1,5), permitiendo un indicador igual o superior a uno coma cuatro (1,4). (...) la diferencia entre un indicador de 1,4 y 1,5 no representa una variación sustancial en la capacidad financiera de los oferentes, pero sí puede limitar injustificadamente la participación de empresas que cuentan con amplia experiencia, capacidad financiera y capacidad técnica para ejecutar satisfactoriamente el contrato”...</i>
En respuesta a la observación presentada respecto del Índice de Liquidez mínimo requerido, la Entidad efectuó una revisión complementaria del análisis financiero sectorial contenido en los Estudios Previos, así como de los argumentos expuestos por el observante relacionados con la pluralidad de oferentes y la proporcionalidad del requisito habilitante. Como resultado de dicha revisión, se verificó que el Estudio del Sector elaborado con base en una muestra de doscientas setenta y ocho (278) empresas del código CIIU 6201 identificó como rango medio de liquidez los valores comprendidos entre uno coma treinta (1,30) y dos coma diez (2,10). En consecuencia, un indicador igual o superior a uno coma treinta (1,30) continúa ubicando a los potenciales oferentes dentro del comportamiento financiero medio del sector y acredita capacidad suficiente para atender obligaciones	

de corto plazo.

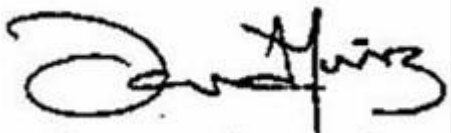
La Entidad comparte parcialmente el argumento según el cual diferencias marginales entre indicadores de liquidez cercanos no necesariamente representan variaciones sustanciales en la capacidad financiera de los proponentes. No obstante, la determinación de los requisitos habilitantes no puede fundamentarse exclusivamente en una comparación puntual entre dos valores específicos, sino en el análisis integral del comportamiento del mercado, la naturaleza del objeto contractual y los riesgos asociados a su ejecución.

En el presente caso, la revisión del análisis sectorial permitió concluir que resulta procedente adoptar un umbral de liquidez igual o superior a uno coma treinta (1,30), valor que corresponde al límite inferior del rango medio identificado para el sector económico analizado y que, al mismo tiempo, favorece la pluralidad de oferentes sin comprometer la finalidad del requisito financiero.

Adicionalmente, la capacidad financiera de los proponentes será evaluada de manera integral junto con los demás indicadores habilitantes previstos en el proceso, tales como el patrimonio, el índice de endeudamiento, la cobertura de intereses y los indicadores de capacidad organizacional, garantizando así una valoración completa de la solvencia económica de los participantes.

Por lo anterior, la Entidad considera procedente ajustar el requisito habilitante correspondiente al Índice de Liquidez.

Decisión: La Entidad acoge parcialmente la observación. Si bien no adopta el valor solicitado de uno coma cuatro (1,4), modifica el requisito habilitante y establece un Índice de Liquidez mínimo igual o superior a uno coma treinta (1,30), por considerar que dicho valor resulta proporcional, razonable y consistente con el comportamiento financiero del sector analizado.



Iván David Muñoz González

Directivo I
Gerencia de Servicios de Salud
Dirección Administrativa y Financiera